

AUTO No. 0552 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 077 del 23 de febrero de 2025, esta Autoridad Ambiental otorgó al CONSORCIO LA PALMA, identificado con NIT 901.770.652-3, Autorización permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES AL CORREGIMIENTO DE LA PALMA (PERMITIENDO LA CONECTIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y RÍO VIEJO) DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Ubicada en el municipio de Morales – departamento de Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su artículo sexto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental asignó a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria DELSY PAOLA CAEZ PEREZ, contratista CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de dicha visita, se emitió el Concepto Técnico No. 323 del 01 de julio del 2026, en el cual se conceptualizó lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso al CONSORCIO LA PALMA, identificado con NIT 901.770.652-3, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES AL CORREGIMIENTO DE LA PALMA (PERMITIENDO LA CONECTIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y RÍO VIEJO) DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 23 de junio de 2026, me dirigí al área donde se lleva a cabo el proyecto, con el fin de realizar el control y seguimiento al permiso otorgado, se realizó visita al sitio donde se ejecuta la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES AL CORREGIMIENTO DE LA PALMA (PERMITIENDO LA CONECTIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y RÍO VIEJO) DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", identificada con NIT 901.770.652-3. La visita se llevó a cabo en el Municipio de Morales - Bolívar, entre la vía que conduce del municipio de Morales al Corregimiento de La Palma, el cual tiene una distancia total de 20.207 Km, se realizó el recorrido por los puntos objetos del permiso de ocupación de cauce que se encuentran dentro del proyecto. Los puntos fueron los siguientes:

Obra No	Abscisa	No. Celdas	Tipo de obra	Diámetro	Intervención	Norte	Este
---------	---------	------------	--------------	----------	--------------	-------	------

1	K2+602,00	1	Alcantarilla	90	construir	1411776,878	1023604,617
2	K2+839,00	1	Alcantarilla	90	construir	1411996,442	1023513,925
3	K3+058,00	1	Alcantarilla	90	construir	1412205,714	1023451,874
4	K3+261,00	1	Alcantarilla	90	construir	1412403,748	1023413,210
5	K3+444,00	1	Alcantarilla	90	construir	1412585,472	1023394,925
6	K3+701,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1412842,431	1023393,860
7	K3+830,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1412972,050	1023389,990
8	K3+900,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1413040,802	1023376,282
9	K4+160,00	1	Alcantarilla	90	construir	1413300,369	1023359,646
10	K4+503,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1413640,932	1023348,342
11	K4+762,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1413898,013	1023384,387
12	K4+831,00	2	Alcantarilla	90	reemplazar	1413966,071	1023392,427
13	K5+289,00	1	Alcantarilla	90	construir	1414420,014	1023455,871
14	K5+490,00	2	Alcantarilla	90	reemplazar	1414621,173	1023455,130
15	K6+102,00	1	Alcantarilla	90	construir	1415229,949	1023479,911
16	K6+743,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1415865,223	1023389,471
17	K7+065,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1416184,695	1023350,436
18	K7+447,00	1	Alcantarilla	90	construir	1416564,245	1023308,334
19	K7+787,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1416902,335	1023271,644
20	K8+148,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1417260,907	1023238,462
21	K8+440,00	1	Alcantarilla	90	construir	1417554,900	1023236,543
22	K8+694,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1417802,532	1023222,573
23	K9+320,00	1	Alcantarilla	90	construir	1418419,245	1023124,821
24	K9+937,00	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1419029,456	1023151,879
25	K10+144,00	1	Alcantarilla	90	construir	1419233,718	1023185,114

26	K10+363,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1419451,16 5	1023214,534
27	K10+769,0 0	2	Alcantarilla	90	reemplazar	1419855,46 9	1023240,919
28	K11+059,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1420144,39 9	1023220,362
29	K11+427,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1420511,98 5	1023209,895
30	K11+621,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1420705,93 0	1023212,223
31	K12+005,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1421087,52 1	1023168,757
32	K12+226,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1421307,10 1	1023136,013
33	K12+503,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1421571,78 0	1023056,053
34	K12+760,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1421818,62 5	1022985,217
35	K12+864,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1421918,18 9	1022953,890
36	K13+139,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1422182,55 6	1022879,222
37	K13+516,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1422547,65 4	1022786,442
38	K13+699,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1422726,36 2	1022745,148
39	K13+897,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1422919,81 4	1022706,197
40	K14+161,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1423182,47 0	1022677,833
41	K14+436,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1423454,82 2	1022644,351
42	K14+824,0 0	1	Alcantarilla	90	construir	1423831,15 4	1022548,144
43	K15+054,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1424054,25 0	1022493,278
44	K15+330,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1424306,96 6	1022387,241
45	K15+559,0 0	1	Alcantarilla	90	construir	1424505,09 5	1022271,868
46	K15+884,0 0	1	Alcantarilla	90	construir	1424780,97 5	1022100,904
47	K16+133,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1424990,90 5	1021967,573
48	K16+220,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1425065,14 8	1021921,509
49	K16+511,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1425345,14 2	1021855,231
50	K16+638,0 0	1	Alcantarilla	90	construir	1425471,46 9	1021846,929

51	K16+687,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1425720,61 3	1021843,558
52	K17+038,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1425871,99 0	1021841,931
53	K17+141,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1425974,13 2	1021845,902
54	K17+429,0 0	1	Alcantarilla	90	construir	1426256,69 8	1021902,496
55	K17+689,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1426511,07 8	1021955,453
56	K17+886,0 0	2	Alcantarilla	90	reemplazar	1426705,63 7	1021984,413
57	K18+019,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1426838,62 5	1021988,825
58	K18+294,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1427113,32 1	1021996,883
59	K18+794,0 0	1	Alcantarilla	90	reemplazar	1427612,66 6	1022027,206
60	K19+005,0 0	1	Alcantarilla	90	construir	1427822,59 0	1022046,526
61	K19+291,0 0	2	Alcantarilla	90	reemplazar	1428103,57 0	1022014,142
62	K19+905,0 0	1	Alcantarilla	90	construir	1428658,34 3	1021970,599
63	K19+973,0 0	1	Alcantarilla	90	construir	1428726,46 7	1021980,828

Una vez revisado el expediente 2024-133, se observa que en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 077 del 23 de febrero de 2025 que aprobó el permiso se establecieron las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución e implementación de las fichas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.
2. Tener en cuenta la modelación hidrológica e hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasa el cauce.
3. Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes.
4. Garantizar durante la construcción del proyecto la NO inclusión de elementos que desvíen la corriente natural del río, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural.
5. Si existe la necesidad de modificar las obras enunciadas en los documentos técnicos, se debe remitir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las modificaciones para su evaluación.

Por otra parte, el artículo Quinto: Medida Compensatoria. El CONSORCIO LA PALMA deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB un Medidor Multiparamétrico de agua, cuyas especificaciones técnicas serán dadas por los técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 077 DEL 23 DE FEBRERO DE 2025

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución e implementación de las medidas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones del área donde se desarrolló el proyecto.	No se ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).
Tener en cuenta la modelación hidrológica e hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasa el cauce.	Se tuvo en cuenta la modelación hidráulica.
Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes.	No reposa en el expediente certificado que evidencie la trazabilidad de la procedencia de los materiales utilizados en el proyecto.
Garantizar durante la construcción del proyecto la no inclusión de elementos que desvíen la corriente natural del Río Magdalena, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río.	Durante la visita no se evidenció la presencia de estructuras o elementos que alteren la corriente natural de los cuerpos de aguas presentes.
Si existe la necesidad de modificar las obras enunciadas en los documentos técnicos, se debe remitir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las modificaciones para su evaluación.	No se realizaron variaciones a las especificaciones técnicas aprobadas
El CONSORCIO LA PALMA deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB un Medidor Multiparamétrico de agua, cuyas especificaciones técnicas serán dadas por los técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental.	Se dio cumplimiento a la medida compensatoria, establecida en el Artículo Quinto de la Resolución 077 del 23 de febrero de 2025. Mediante Acta No 003 del 10 de septiembre de 2025, donde el "CONSORCIO LA PALMA" hizo entrega de un Medidor Portátil Impermeable de Oxígeno Disuelto y DBO.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- ✓ Que la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES AL CORREGIMIENTO DE LA PALMA (PERMITIENDO LA CONECTIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y RÍO VIEJO) DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", identificada con NIT 901.770.652-3, se encuentra delimitada por la zona en la que se desarrollan las actividades de construcción, el cual tiene una distancia total de 20.207 Km, ubicado desde el municipio de Morales hasta el corregimiento La Palma.
- ✓ Durante el recorrido se constató que el "CONSORCIO LA PALMA", se encuentra en fase activa de ejecución de obras, evidenciando personal y maquinaria pesada en los frentes de trabajo.
- ✓ Que durante la visita de seguimiento realizada al área del proyecto se evidenció únicamente la presencia de adecuación y construcción de las estructuras de cruce transversal (alcantarillas), sin observarse estructuras adicionales o elementos que generen alteración de la corriente natural del río Magdalena.

- ✓ El "CONSORCIO LA PALMA", identificado con NIT 901.770.652-3, dio cumplimiento a medida compensatoria establecida en el Artículo Quinto de la Resolución N° 077 del 23 de febrero de 2025. Mediante Acta No 003 del 10 de septiembre de 2025, donde el "CONSORCIO LA PALMA" hizo entrega de un Medidor Portátil Impermeable de Oxígeno Disuelto y DBO.a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).
- ✓ Que el "CONSORCIO LA PALMA", identificado con NIT 901.770.652-3, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el numeral primero (1) del Artículo Cuarto de la Resolución N° 077 del 23 de febrero de 2025 relacionada con la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), mediante el cual se debía informar el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES AL CORREGIMIENTO DE LA PALMA (PERMITIENDO LA CONECTIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y RÍO VIEJO) DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",
- ✓ Que el "CONSORCIO LA PALMA", identificado con NIT 901.770.652-3, Debe presentar de manera inmediata el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecido como obligación en el numeral primero (1) del Artículo Cuarto de la Resolución N° 077 del 23 de febrero de 2025.
- ✓ Que el "CONSORCIO LA PALMA", identificado con NIT 901.770.652-3, Debe presentar los respectivos certificados o soportes que evidencien la trazabilidad de la procedencia de los materiales utilizados en el proyecto, expedidos por la cantera o proveedor debidamente autorizado por la autoridad competente.
- ✓ Que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso otorgado podrá generar la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...) "

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al CONSORCIO LA PALMA, debido a que el Municipio de Morales – Bolívar, hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Que, no obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 323 del 01 de julio de 2026, se evidenció que el CONSORCIO LA PALMA no ha acreditado el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral primero (1) del artículo cuarto de la Resolución No. 077 del 23 de febrero de 2025, relacionada con la presentación del Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA).

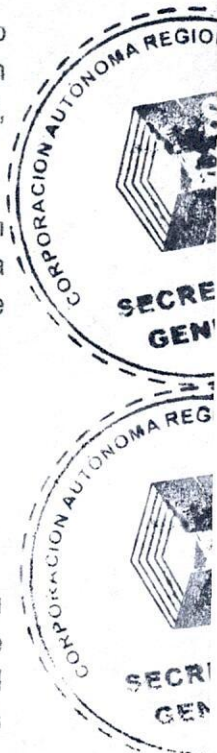
Que, de igual manera, se evidenció que en el expediente no reposan los certificados o soportes que permitan acreditar la trazabilidad de la procedencia de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto, conforme a la obligación establecida en el numeral tercero (3) del artículo cuarto de la Resolución No. 077 del 23 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al CONSORCIO LA PALMA, identificado con NIT 901.770.652-3, en su calidad de titular de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, otorgada mediante Resolución No. 077 del 23 de febrero de 2025, para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES AL CORREGIMIENTO DE LA PALMA (PERMITIENDO LA CONECTIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y RÍO VIEJO) DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las medidas de



manejo ambiental, acompañado de los registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.

2. Aportar los certificados, factura, permisos, licencias o demás documentos que acrediten la procedencia del material utilizado en la ejecución del proyecto, proveniente de canteras que cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

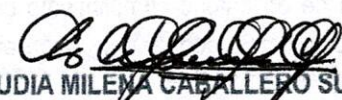
ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO LA PALMA, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JBB	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General CSB	
Conceptualizo	Delsy Paola Caez Pérez	Contratista CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2024-133		

